

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00128  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JULIO CÉSAR DÍAZ SÁNCHEZ

1.- No se ordena dar trámite a la liquidación de crédito allegado por la abogada **VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA**, por no fungir como apoderada de la actora, desde el pasado 29 de julio de 2021 donde se aceptó la sustitución que le efectuó a la doctora Deysi Viviana Granados Herrera. -fl.48-

2.- Por secretaría dese traslado a la liquidación de crédito allegada por la ejecutante, -fls. 70 a 73- conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

3.- Vencido el término aquí concedido regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ